



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N° 4780

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la ley 99 de 1993 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 492 del 27 de Enero de 2009, se inicio proceso sancionatorio y se formularon cargos contra el establecimiento Distribuidora de Carnes San Juan identificado con el Nit. 79.281.804-9, por verter residuos líquidos de su proceso productivo sin contar con permiso de vertimientos, resolución 1074 de 1997.

Que mediante Resolución No 491 del 27 de Enero de 2009, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades que generan vertimientos al establecimientos DISTRIBUIDORA DE CARNES SAN JUAN, ubicado en la Carrera 62 B No 57 D 57 Sur de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

Que mediante el radicado 2010ER8323 del 02/03/2010 el representante legal del establecimiento DISTRIBUIDORA DE CARNES SAN JUAN., remite a esta entidad la documentación que prueba parte del cumplimiento por el cual se le formularon cargos.

Que mediante visita técnica realizada el día 3 de Marzo de 2010, al establecimiento DISTRIBUIDORA DE CARNES SAN JUAN, y analizado el anterior radicado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, emitió el Concepto Técnico No. 5440 del 29 de Marzo de 2010, y concluyó en que es viable técnica y ambientalmente levantar temporalmente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades que generan vertimientos industriales, dado que se evidencio que el establecimiento cuenta con separación de redes, ha realizado adecuaciones en su sistema preliminar y proceso productivo con el objetivo de dar cumplimiento normativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que



E





generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, el día 3 de Marzo de 2010, llevó a cabo visita técnica a la actividad adelantada en el predio ubicado en la Carrera 62 B No 57 D 57 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de realizar la valoración técnica tendientes a evaluar el Radicado No. 2010ER8323 del 02-03-2010, evaluación que se encuentran contenidas al interior del Concepto Técnico No. 5440 del 29 de Marzo de 2010.

Así las cosas, tenemos que:

"6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de Vertimientos</i>	NO
<p align="center">Justificación</p> <p><i>El establecimiento genera vertimientos de interés para esta Secretaría sin el respectivo permiso, igualmente se encuentra descatando la Resolución No 491-2009, por la cual se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos. No obstante lo anterior y en consideración que durante la visita técnica de inspección se evidenció que la empresa cuenta con separación de redes, ha realizado adecuaciones en sus sistema preliminar y proceso productivo con el objetivo de dar cumplimiento normativo y además solicito el levantamiento de la medida preventiva mediante el radicado No 64685/09, se considera viable desde el punto de vista técnico levantar la medida de manera temporal con el fin de realizar la caracterización de vertimientos y dar inicio al trámite de permiso de vertimientos.</i></p>	

7. RECOMENDACIONES

En consideración a que durante la visita técnica de inspección se evidenció que la empresa cuenta con separación de redes, ha realizado adecuaciones en sus sistema preliminar y proceso productivo con el objetivo de dar cumplimiento normativo y además solicito el levantamiento de la medida preventiva mediante el radicado No 64685/09, se considera viable desde el punto de vista técnico levantar la medida preventiva de manera temporal por un termino de cuarenta y cinco (45) días para que el industrial realice las siguientes actividades:" (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
de AMBIENTE

4780

funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

El artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 artículo 6, prevé que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974".

Que para el caso sub-examine se encuentran todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales, impuesta mediante la Resolución No. 491 del 27 de Enero de 2009, al establecimiento DISTRIBUIDORA DE CARNES SAN JUAN, y conforme a lo expuesto en el Parágrafo Primero de la mencionada resolución la medida preventiva se mantendrá hasta tanto se de cumplimiento a la Resolución 1074 de 1997, así pues y en atención a las valoraciones realizadas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría al establecimiento que nos ocupa conforme con las conclusiones consignadas al interior del Concepto Técnico referido, con anterioridad ha dado cumplimiento parcial a las normas ambientales que le son aplicables a su actividad en lo que se refiere a vertimientos industriales.

Que por lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades de vertimientos industriales, establecido en la Resolución No. 491 del 27 de Enero de 2009, al establecimiento DISTRIBUIDORA DE CARNES SAN JUAN identificado con el Nit. 74.281.804-9.



Página 3 de 5

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 4780

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades generador de vertimientos industriales durante cuarenta y cinco (45) días al establecimiento DISTRIBUIDORA DE CARNES SAN JUAN., contados a partir de la comunicación de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. Se requiere que el representante legal del establecimiento de cumplimiento a las siguientes actividades en el término establecido para el levantamiento de la medida:

1. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos diligenciando el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, remitiendo los anexos requeridos por el Formulario y demás documentación anexa requerida por la SDA para este trámite, la cual se encuentra disponible en la página web de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co.
2. Remitir caracterización de los vertimientos industriales y presentar el respectivo informe conforme las especificaciones establecidas en el Capítulo IX de la Resolución 3957 de 2009. En los resultados de la caracterización de vertimientos, adicionalmente a los parámetros medidos en campo (caudal, temperatura, pH y sólidos sedimentables) deberá incluir el resultado del análisis de los siguientes parámetros: Fenoles, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, aceites y grasas. Dando cumplimiento al artículo 28 de la resolución 3957/2009 el establecimiento al artículo 28 de la Resolución 3957/09 el establecimiento deberá informar con un mínimo de quince (15) días de anticipación la fecha y el horario en el cual se realizará la caracterización de vertimientos. Dando cumplimiento al artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009 el industrial deberá informar fecha y hora del muestreo de vertimientos a realizar con un mínimo de 15 días de anticipación con el fin de realizar acompañamiento técnico.
3. Una vez se compruebe el cumplimiento normativo en materia de vertimientos se otorgará el permiso de vertimientos y consecuentemente se emitirá el respectivo acto administrativo levantando la medida preventiva de forma definitiva.

ARTICULO TERCERO. El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental del establecimiento.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Página 4 de 5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4780

ARTICULO QUINTO. Comunicar al establecimiento DISTRIBUIDORA DE CARNES SAN JUAN, con Nit. No. 74.281.804 – 9, en cabeza de su representante legal señor Gustavo Rincón Mora, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.082.770, o quien haga sus veces, en la Carrera 62 B No 57 D 57 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa.

17 JUN 2010

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D. C. a los,

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Elkin Cabrera
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas
Aprobó, Ing. Octavio Augusto Reyes Avila
C.T. No. 5440, 29-03-2010
Exp SDA-08-08-3939

